



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2000/1/603

Montevideo, 17 de julio de 2003.

RESOLUCION N° 222 ACTA 027

VISTO: La Resolución N° 185/2000 de esta Unidad Reguladora, de 16 de mayo de 2002, por la que se revocó la Resolución N° 461/2000 de 20 de diciembre de 2000 dictada por la Dirección Nacional de Comunicaciones, acogiendo el recurso de revocación interpuesto por la empresa FLEG S.A.

RESULTANDO: I) Que la Resolución N° 461/2000 dispuso imponer a la administrada el cobro del doble de tasas y tarifas por la utilización de frecuencias radioeléctricas sin autorización, correspondiente al período abril-setiembre-2000 y por un monto de \$ 4260 (Pesos cuatro mil doscientos sesenta).

II) Que la revocación de dicho acto administrativo, se fundó en vicios formales del procedimiento administrativo, por cuanto en el mismo no se procedió a conferir a la parte la vista reglamentaria prevista por el artículo 76 del decreto 500/91.

III) Que en atención a que la interposición del recurso administrativo en el caso no tuvo efectos suspensivos los montos impuestos a FLEG S.A., por concepto del doble de tasas y tarifas fueron abonados.

IV) Que ante la revocación del acto administrativo impugnado, la interesada solicitó la devolución de los mencionados importes, los que aún se mantienen depositados en la cuenta de recaudación de esta Unidad Reguladora.

CONSIDERANDO: Que la falta administrativa imputada a FLEG S.A., se constató fehacientemente por inspección practicada a la empresa el día 6 de setiembre de 2000, por lo que resulta emergente la responsabilidad de la empresa por lo que corresponde la aplicación de medidas sancionatorias.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la ley 17296 de 21 de febrero de 2001 y a lo informado por la Asesoría Letrada de esta Unidad Reguladora.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

1.- Imponer a FLEG S.A., el doble de tasas y tarifas correspondiente una frecuencia en el servicio móvil en carácter de exclusiva por el período abril-

setiembre 2000, cuyo monto asciende a la suma de \$U 4.260,0 (Pesos uruguayos cuatro mil doscientos sesenta con 00/100).

3.- Establecer que dicho monto se descontará del pago realizado por el administrado con fecha 24 de mayo de 2001 según recibo N° 34035, debiéndosele reintegrar la diferencia a su favor por un importe d \$1.346,00 (Pesos uruguayos un mil trescientos cuarenta y seis con 00/100).

4.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

5.- Pase por su orden a Notificaciones, División Contable, Frecuencias Radioeléctricas y a Secretaría General a sus efectos.

